Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa170-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Pagina 1 de 8

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	13140-2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	ART. 5 DECRETO 092 DE 2017 PROCESO COMPETITIVO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	**FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO FUDESOL**
1.5. NIT. o C.C.:	900295709-3
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la atención sociosanitaria transitoria de personas mayores de 60 años o más, en situación de abandono hospitalario o abandono social, y modalidades, en el Distrito Capital, en virtud del convenio marco (No. 8087945 de 2025) suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud, a través del cual se implementa el Sistema Sociosanitario en la ciudad de Bogotá. **LOTE 2** **50 cupos**
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:	19/11/2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	El valor total del convenio de asociación corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($2.293.469.355) M/CTE, discriminados de la siguiente manera: LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS aporta en dinero la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.868.469.355) M/CTE correspondiente al 81,469% y el ASOCIADO aporta en Dinero la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($425.000.000) M/CTE correspondiente al 18,531%, los cuales incluyen impuestos y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el asociado durante la ejecución del Convenio.
1.9. VALOR INICIAL EN SMMLV:	**1.611,15 SMMLV**
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del convenio será de SIETE (07) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
1.11. FECHA DE INICIO:	22/12/2025
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	21/07/2026
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	**NATALIA MARTINEZ PARDO**
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	Directora Poblacional
1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL	

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa170-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Página 2 de 8

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	No de póliza: 33-44-101269748 No de Anexo: 0	Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**. La vigencia del amparo se deberá contar a partir de la suscripción del convenio de asociación. Sin embargo, es necesario resaltar que la póliza debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio.	19/11/2025	22/12/2026	$458,693,871.00	21/11/2025
20%	No de póliza: 33-44-101269748 No de Anexo: 0	Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el plazo de ejecución de este y **Seis (06) meses más**. La vigencia del amparo se deberá contar a partir de la suscripción del convenio de asociación. Sin embargo, es necesario resaltar que la póliza debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio.	19/11/2025	22/12/2026	$458,693,871.00	21/11/2025
5%	No de póliza: 33-44-101269748 No de Anexo: 0	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. La vigencia del amparo se deberá contar a partir de la suscripción del convenio de asociación, por el plazo de ejecución de este y **tres (3) años más.**	19/11/2025	22/06/2029	$114,673,467.75	21/11/2025
500 SMMLV 5%	No de póliza: 33-40-101088294 No de Anexo: 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	El Asociado deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo cubrimiento se encuentre conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.2.9 y Articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, todos los sub amparos de la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberán amparar el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), en ningún caso, los sub amparos podrán contar con una suficiencia inferior al valor total convenio.	19/11/2025	22/06/2026	$427,050,000.00	21/11/2025

2. MODIFICACIONES ANTERIORES:	N/A
2.1. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES	N/A

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

OTROSÍ MODIFICATORIO PERIODO DE EJECUCIÓN PLATAFORMA SECOP II,

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social para garantizar la atención sociosanitaria transitoria de personas mayores de 60 años o más, en situación de abandono hospitalario o abandono social, el día 06 de octubre de 2025, publicó en la plataforma electrónica SECOP II, la invitación pública del proceso competitivo No. SDIS-DCT092-014-2025, cuyo objeto consiste en***: Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la atención sociosanitaria transitoria de personas mayores de 60 años o más, en situación de abandono hospitalario o abandono social, y modalidades, en el***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa170-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Página 3 de 8

Distrito Capital, en virtud del convenio marco (No. 8087945 de 2025) suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud, a través del cual se implementa el Sistema Sociosanitario en la ciudad de Bogotá., buscando adjudicar 100 cupos en atención sociosanitaria transitoria.

Una vez finalizadas las etapas del proceso competitivo y como consta en la Resolución No. 3266 del 12 de noviembre de 2025, se adjudicaron 50 cupos, a la **FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO FUDESOL** suscribiendo el convenio de asociación No. 13140 del 2025, para la atención de personas mayores en condición sociosanitaria transitoria; dando inicio el 22 de diciembre de 2025 y con fecha de terminación el día 21 de julio de 2026 según acta de inicio, según lo establecido en CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El Plazo de ejecución del convenio será de SIETE (07) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En ese sentido, En ese sentido, y conforme a lo señalado en el acta de inicio, la fecha de finalización del contrato es el 21 de julio de 2026. No obstante, en la plataforma SECOP II se registró una fecha de terminación correspondiente al 18 de junio de 2026, situación que obedece a un error de digitación que no refleja las condiciones reales pactadas por las partes ni el término efectivo de ejecución contractual.

En consecuencia, se hace necesario ajustar la fecha de terminación de la plataforma Secop II, con el fin de que esta corresponda con lo efectivamente establecido en el acta de inicio y en los documentos contractuales que rigen la ejecución del contrato, conforme al plazo de ejecución contractual establecido de siete (7) meses, la fecha real de terminación del convenio es el 21/07/2026 de acuerdo con el acta de inicio.

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[1]*."*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia Concepto 20003 del 19 agosto de 2011. C. P. Enrique Gil Botero

[2] CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, 31 de agosto de 2006, Radicación número: 25000-23-26-000-1991-07664-01(14287).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa770-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Pagina 4 de 8

que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”

Es así́, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

Conforme con lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así́ como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) en el marco del cronograma o plazo de ejecución y en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato (Sentencia SP-153-2017):

“(...) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...)”.

Si bien el Convenio de Asociación No. 13140 de 2025, no es considerado un acto administrativo, lo cierto es que el espíritu de la función administrativa dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que expresamente manifiesta: “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa170-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Página 5 de 8

Por lo anterior, hace necesario modificar el plazo final del Convenio de Asociación No. 13140 de 2025, dado que por error en la plataforma SECOP II la fecha final quedó el 18/06/2026, por lo que se debe modificar la fecha de finalización real al 21/07/2026, acorde a los SIETE (07) MESES del plazo establecido de ejecución contractual e indicado en la plataforma.

Es de aclarar que la presente modificación no implica el compromiso de recursos nuevos, toda vez que en el contrato se cuenta con ellos y pueden ser utilizados para culminar el plazo normal del mismo.

Finalmente, la presente modificación fue aceptada por parte del asociado de conformidad con el documento adjunto de fecha 16 de junio de 2026.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

3.4.1. MODIFICAR la SECCIÓN 1. Información General del Contrato Electrónico publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en lo correspondiente a la fecha de terminación, con el fin de que esta refleje el plazo inicialmente pactado conforme a la cláusula séptima del convenio y el Acta de inicio, esto es, hasta el 21 de julio de 2026.

3.4.2. GARANTÍAS: EL ASOCIADO, a través de su Representante Legal DEBERÁ SOLICITAR A LA ASEGURADORA LA MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONVENIO inicialmente constituidas en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA de conformidad con la presente modificación y, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de esta.

3.4.3. Las demás disposiciones del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que no sean contrarias a lo previsto en la modificación continuarán vigentes.

3.4.4. La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

3.5. Ejecución financiera del contrato

A continuación, se presenta la ejecución financiera del convenio de acuerdo con los montos efectivamente girados, tomados de la información reportada en BOGDATA con corte al 30 de abril de 2026, correspondiente al informe de supervisión No. 5 con corte al 30 de abril de 2026, así como el seguimiento a la ejecución física y financiera del convenio de asociación, realizado por la Supervisión con corte a la misma fecha:

TABLA No. 13. EJECUCIÓN FINANCIERA CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Valor Actual	**$ 2.293.469.355**
Valor aportes SDIS	$ 1.868.469.355
Valor aportes asociado	$ 425.000.000
Valor ejecutado SDIS (A 30 de abril de 2026)	$ 948.574.099
% aportes ejecutados por la SDIS	50,77 %
Valor desembolsado SDIS- Informe BOGDATA a 30/04/2026)	$ 717.264.282
Valor aportes ejecutados Asociado	$ 180.327.420
% aportes ejecutados del asociado	42,43 %
Valor pendiente por ejecutar por la SDIS	**$ 919.895.256**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4fa170-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Pagina 6 de 8

Valor pendiente por ejecutar Asociado	**$ 244.672.580**

Fuente: Elaboración propia Subdirección para la Vejez

Fuente: Reporte registros presupuestales BOGDATA corresponde a informe No 4 con corte a 30 de abril de 2026, de conformidad a CLAUSULA SEXTA: DESEMBOLSOS y plataforma SECOP II y Equipo de Supervisión Subdirección para la Vejez. Dicho reporte se genera sobre los pagos generados del convenio, el CRP 15297 de 2025.

Una vez revisado y analizado el desarrollo del **convenio de asociación No. 13140 de 2025**, se evidencia una ejecución física de **40,14%** y presupuestal del **38,39 %,** ambas con corte al **30 de abril de 2026**, según el último informe de supervisión debidamente aprobado. Adicionalmente desde la supervisión se ha verificado que se han cumplido cabalmente todas las obligaciones generales y específicas del convenio de asociación.

MARÍA CRISTINA TOBON CAMACHO
Subdirectora para la Vejez

Proyectó: Laura Naranjo Jaramillo – Contratista Subdirección para la Vejez
Revisó: Diana Barrera Medina– Contratista Subdirección para la Vejez

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4faf70-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Pagina 7 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Justificacion Modificacion Convenio 13140-2025 v2 Secop II

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260616-174253-4faf70-29578084

Creación: 2026-06-16 17:42:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-16 18:02:12

Escanee el código para verificación

Aprobación: .

Maria Cristina Tobón Camacho
1136882812
mtobonc@sdis.gov.co
Subdireccion para la Vejez
Secretaria Distrital Integración Social

Revisión: .

Diana Barrera Medina
52.964.360
dibarreram@sdis.gov.co
Contratista-Asesora Contractual
Subd. Vejez- SDIS

Elaboración: .

LAURA NARANJO JARAMILLO
1094927338
lnaranjoj@sdis.gov.co

Secretaria de Integracion

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-174253-4faf70-29578084
2026-06-16T18:02:14-05:00 - Página 8 de 8

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Justificacion Modificacion Convenio 13140-2025 v2 Secop II

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260616-174253-4faf70-29578084

Creación: 2026-06-16 17:42:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-16 18:02:12

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	LAURA NARANJO JARAMILLO lnaranjoj@sdis.gov.co Secretaria de Integracion	Aprobado	Env.: 2026-06-16 17:42:59 Lec.: 2026-06-16 17:44:38 Res.: 2026-06-16 17:46:00 IP Res.: 191.156.153.136 Canal: Email
Revisión	Diana Barrera Medina dibarreram@sdis.gov.co Contratista-Asesora Contractual Subd. Vejez- SDIS	Aprobado	Env.: 2026-06-16 17:46:00 Lec.: 2026-06-16 17:47:27 Res.: 2026-06-16 17:47:33 IP Res.: 191.156.57.79 Canal: Email
Aprobación	Maria Cristina Tobón Camacho mtobonc@sdis.gov.co Subdireccion para la Vejez Secretaria Distrital Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-16 17:47:33 Lec.: 2026-06-16 18:02:08 Res.: 2026-06-16 18:02:11 IP Res.: 191.156.155.182 Canal: Email